

**PROYECTO DE LEY DE TERRORISMO
AGRAVADO.**

Los Congresista de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del Congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE TERRORISMO AGRAVADO.



Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es restablecer el Decreto Legislativo 895 Ley contra el terrorismo agravado, frente al contexto actual de violencia e inseguridad ciudadana que se viene viviendo en nuestro país y combatir el alto índice de extorsiones, robos, y otros delitos.

Artículo 2. Restablecer

Restitúyase el Decreto Legislativo 895 Ley contra el terrorismo agravado, en los términos siguientes:

I. DEL DELITO DE TERRORISMO AGRAVADO

Artículo 1°. - El que integra o es cómplice de una banda, asociación o agrupación criminal que porta o utiliza armas de guerra, granadas y/o explosivos, para perpetrar un robo, secuestro, extorsión u otro delito contra la vida el cuerpo, la salud, el patrimonio, la libertad individual o la seguridad pública, comete el delito de terrorismo agravado, aunque para la comisión del delito actue en forma individual.

Artículo 2°. - Al que comete el delito previsto en el artículo anterior se le aplicará las siguientes penas, según corresponda:

a. Cadena Perpetua:

1. A los cabecillas o jefes de la banda, asociación o agrupación criminal o al autor intelectual o material.
2. A los que causaren la muerte de la persona o le hubieren inferido lesiones graves a su salud física o mental.
3. A los que deliberadamente proporcionen, faciliten, alquilen o vendan armas, municiones y granadas de guerra o explosivos para su empleo en la comisión del delito.
4. A los que para perpetrar el hecho punible utilicen uniforme, prendas, insignias o documentos de identidad de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de Servicios de Seguridad.

5. A los que pertenecen a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú, en cualquier Situación: Actividad, Disponibilidad o Retiro; o a otra Organización dotada de armas al servicio del Estado.

6. A los cómplices o coautores del delito o que proporcionen información sobre personas y patrimonios, edificios públicos, privados y cualquier otro, que conduzcan a la elaboración de los planes delictivos o permitan concretar las actividades de las bandas, asociaciones o agrupaciones criminales para la comisión del delito.

b. Privativa de libertad no menor de treinta años:

1. A los demás involucrados, no contemplados en el inciso anterior, que causaren o no lesiones al agraviado o a terceras personas.

2. A los que hagan participar a menores de edad en la comisión del delito de Terrorismo Agravado que establece el presente Decreto Legislativo.

c. Privativa de libertad no menor de veinticinco años:

A todos los participantes en el delito, mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

II.- DE LA COMPETENCIA

Artículo 3°.- La investigación y juzgamiento por el delito de Terrorismo Agravado previsto y penado en el presente Decreto Legislativo será de competencia del Fuero Militar.

Artículo 4°.- cuando el encausado por el delito previsto en el presente Decreto Legislativo se encuentre comprendido en un proceso penal por hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, el Juez Penal Común se inhibirá de oficio del conocimiento de los mismos y remitirá los de la materia al Fuero Militar.

Artículo 5°.- En este delito la acción de Hábeas Corpus se interpondrá únicamente ante cualquier Juez Instructor Militar, cuyo trámite se regirá por la normatividad vigente.

III.- DE LA INVESTIGACION PREJURISDICCIONAL

Artículo 6°.- En la investigación de los delitos de Terrorismo Agravado, la Policía Nacional del Perú observará las siguientes normas:

a. Durante la etapa de la investigación intervendrá obligatoriamente el Fiscal Militar.

b. La detención preventiva de los implicados será por un término no mayor de quince días calendario, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas por escrito al Fiscal Militar quien conducirá la investigación del hecho y al Juez Instructor Militar que asumirá competencia.

c. Cuando las circunstancias y la complejidad de las investigaciones así lo exijan, el Juez Instructor Militar, a solicitud de la autoridad policial, podrá disponer la incomunicación de los detenidos hasta por el tiempo máximo de diez días, con conocimiento del Fiscal Militar.

d. Los detenidos tienen derecho a designar su abogado defensor y si no lo hicieran la autoridad policial les asignará uno de oficio que será proporcionado por el Ministerio de Justicia.

IV.- ETAPAS DEL PROCESO: De la Instrucción y el Juicio

Artículo 7°.- Para la instrucción y el juzgamiento de los delitos a que se refiere el presente Decreto Legislativo, se observarán los principios de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, del debido proceso y la tutela

jurisdiccional, de la pluralidad de la instancia, de la publicidad a través de audiencias públicas diarias y continuadas, de la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias; y, las reglas siguientes:

- a. El Fiscal Militar formalizará la denuncia dentro de las veinticuatro horas de recibido el Atestado Policial, y los detenidos serán puestos a disposición del Juez Instructor Militar, quien dictará el auto abriendo instrucción con orden de detención en el plazo de veinticuatro horas, adoptándose las necesarias medidas de seguridad.
- b. En los casos de delito flagrante, el Fiscal Militar formulará denuncia en el acto ante el Juez Instructor Militar, quien en la misma forma procederá a abrir instrucción con mandato de detención.
- c. Durante la instrucción no procede, sin excepción alguna, ningún tipo de libertad.
- d. Las cuestiones previas, y prejudiciales, excepciones y cualquier otra articulación se resolverá en el principal con la sentencia.
- e. La Instrucción concluirá en el plazo de veinte días, prorrogables por diez días adicionales cuando el número de inculpados lo requiera o por no haberse podido actuar pruebas sustanciales.
- f. Concluida la investigación judicial el expediente se remitirá al Fiscal para que en el plazo de cuarentiocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez dentro de las cuarentiocho horas emitirá informe respectivo acerca de la comisión del delito y la responsabilidad del inculpado y los elevará al Consejo de Guerra el que enviará lo actuado al Fiscal respectivo, quien debe formular acusación escrita, si fuere el caso, dentro del plazo de cuarentiocho horas, la que será notificada a los sujetos procesales.
- g. Devueltos los autos con el dictamen acusatorio, el Consejo de Guerra dentro de las veinticuatro horas fijará fecha y hora para la Audiencia Pública.
- h. El Juicio Oral se sustanciará siguiendo las reglas del Libro Tercero del Código de Procedimientos Penales, en lo que sea aplicable, en Audiencias Públicas diarias y consecutivas hasta su conclusión, en que el Consejo de Guerra emitirá sentencia.
- i. En la instrucción y en el juicio no se podrá ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del Atestado Policial, el que tendrá valor probatorio.

En el Juzgamiento no se dará lectura a las actas de las sesiones de audiencia, las que estarán a disposición de los sujetos procesales por Secretaría para las observaciones a que hubiere lugar, las que podrán hacerse en las sesiones posteriores hasta antes de la sentencia.

En la tramitación de los procesos por delito de Terrorismo Agravado a que se refiere este Decreto Legislativo, no procede la recusación contra los Magistrados intervinientes ni contra los Auxiliares de Justicia.

El juicio podrá llevarse a cabo en los respectivos establecimientos penitenciarios o en ambientes que reúnan las condiciones adecuadas.

- j. Si se concede Recurso de Nulidad o en caso de Revisión de Oficio, los autos serán elevados al Consejo Supremo de Justicia Militar, que los remitirá al Fiscal General para que dictamine dentro del plazo de cuarentiocho horas.

Emitido el Dictamen Fiscal, los autos se pondrán de manifiesto por Secretaría para que los abogados defensores presenten sus alegatos dentro del plazo de setentidós horas.

El Consejo Supremo de Justicia Militar absolverá el grado dentro del plazo de cinco días, requiriendo cuatro votos conformes.

V.- DEL REGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 8°.- Los procesados o condenados por delito de Terrorismo Agravado que tipifica el presente Decreto Legislativo, no podrán acogerse a ninguno de los

beneficios penitenciarios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal.

Artículo 9°.- Las penas privativas de libertad establecidas en este Decreto Legislativo se cumplirán obligatoriamente, en un centro de reclusión de máxima seguridad que se fijara en las sentencias, con aislamiento celular continuo durante el primer año de la condena.

El sector Justicia reglamentará el régimen de visita mediante Resolución Ministerial.

VI.- DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, los Magistrados asumen competencia a nivel nacional para conocer del delito de Terrorismo Agravado, sin observar el lugar de la comisión del hecho delictuoso.

Segunda. - Los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren o no en estado de investigación policial, instrucción o juicio se sustanciarán en el Fuero Común de acuerdo con sus leyes respectivas.

Tercera. - Los bienes incautados durante la investigación policial y judicial, que hayan sido utilizados para perpetrar los delitos tipificados en este Decreto Legislativo, así como los adquiridos con el producto del delito, serán puestos a disposición de la Policía Nacional; y su custodia y administración estará a cargo del Ministerio del Interior.

En los casos en que aparezcan registrados bienes a nombre de terceros que se presuman obtenidos con el producto del delito, se trabará embargo sobre ellos en la forma prescrita por ley.

Los bienes pertenecientes a los agraviados o a terceras personas que no tengan participación en el hecho delictivo, acreditada su propiedad, serán devueltos por el Juez o el Consejo respectivo, disponiéndose el correspondiente levantamiento del embargo.

Ejecutoriada la sentencia condenatoria los bienes incautados pasarán definitivamente a propiedad del Estado y serán afectados por la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Cuarta. - El Estado será considerado como parte agraviada en el delito a que se refiere el presente Decreto Legislativo, y estará representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Especiales relativos a Terrorismo.

Quinta. - Modifíquese el Artículo 29° del Código Penal, el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 29°.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años"

Sexta. - Derógase, modifíquese o déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Séptima. - El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2024 16:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 17:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 16:14:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2024 16:56:56-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa pretende la restitución del Decreto Legislativo 895 Ley contra el terrorismo agravado, con la finalidad de enfrentar el crimen organizado, los delitos del sicariato, extorsiones, robos y otros delitos que ponen en zozobra a la población peruana que vivimos en una inseguridad ciudadana completa, las autoridades desde el Ejecutivo, Poder judicial y otros son insuficientes los esfuerzos que realizan.

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Decreto Legislativo 895 Ley contra el terrorismo agravado
- Decreto Legislativo 921, Decreto Legislativo que establece el Régimen Jurídico de la Cadena Perpetua en la legislación nacional y el límite máximo de la Pena para los delitos previstos en los artículos 2, 3, incisos "b" y "c", 4, 5 y 9 del Decreto Ley 25475.

PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD EN EL PAIS

La Defensoría del Pueblo, en su página virtual publico la necesidad de evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana ante e aumento de delincuencia, en fecha 02/06/2023, <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-necesario-evaluar-funcionamiento-del-sistema-nacional-de-seguridad-ciudadana-ante-aumento-de-delincuencia/> . Frente a la proliferación de hechos delictivos, que sigue afectando la seguridad de la ciudadanía de distintas partes del

país, la Defensoría del Pueblo recordó que este año la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad (Sinasec), cumple 20 años de su entrada en vigencia; norma que fue emitida con objeto de crear espacios multisectoriales a nivel nacional, regional, provincial y distrital para la concertación, articulación, diseño y ejecución de políticas públicas y estrategias contra la delincuencia.

No obstante, la proliferación de hechos delictivos se mantuvo incluso en el periodo de la pandemia y durante las manifestaciones públicas en distintas zonas del país. De acuerdo a data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el semestre septiembre-febrero 2023, el 23.2 % de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con los mismos semestres, en los años 2020-2022, esta cifra aumentó en 2,8 y 3,3 puntos porcentuales, respectivamente. Asimismo, en el caso de Lima Metropolitana, el número de denuncias por hechos delictivos, recibidas por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP), ascendió de 94 238 casos en el año 2020 a 120 354 en el año 2021. Mientras que en 2022 dicha cifra ascendió a 160 186 denuncias. En lo que respecta específicamente a homicidios, el número de denuncias registradas también aumentó considerablemente: 795 en 2020; 1102 en 2021; y 1379 en 2022.

Para la Defensoría del Pueblo este problema de la inseguridad ciudadana merece especial atención por parte del Estado, ya que afecta una serie de derechos fundamentales. Por ello, es primordial garantizar el resguardo, protección y auxilio oportuno a la población con enfoque de derechos humanos, apelando a la capacidad organizativa de la sociedad civil, cuyo rol debe tener especial trascendencia para la vigilancia de las obligaciones y compromisos de las autoridades, así como para apoyar en acciones de carácter preventivo, sin que se le traslade responsabilidades que son propias de los operadores estatales. [...]

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, publicó en su página web las Estadísticas de Seguridad Ciudadana de Noviembre 2023 – abril 2024. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadistica_seguridad_nov23_abr24.pdf . Respecto a la población urbana víctima de algún hecho delictivo, y se considera como "víctima" a la persona de 15 años de edad del área urbana que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses). Se considera como hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor el cual comprende auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta; amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro, intento de secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio o delitos informáticos.

El 27,7% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con sus similares semestres móviles de noviembre 2021 – abril 2022 y noviembre 2022 – abril 2023, esta cifra aumentó en 6,6 y 2,4 puntos porcentuales respectivamente.

En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 30,0% de la población

fue víctima de algún hecho delictivo. En tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, esta cifra fue del 21,6%.

La incidencia de victimización es diferenciada de acuerdo al tamaño del centro poblado urbano. Así, en los que tienen mayor volumen de población, la población víctima de hechos delictivos es mayor que en pequeños centros poblados urbanos. En el semestre de análisis, el 31,1% de la población de 15 y más años de edad en Lima Metropolitana fue víctima de algún hecho delictivo, mientras que en los centros poblados urbanos de 300 mil a más habitantes esta cifra alcanzó el 30,7%. En los centros poblados urbanos de 150 mil a menos de 300 mil habitantes y la Provincia Constitucional del Callao, se situó en el 29,1% y 26,2% respectivamente. Por otro lado, en los centros poblados urbanos con menor cantidad de población (de 2 mil a menos de 50 mil habitantes), el 20,5% de la población fue víctima de algún hecho delictivo.

A nivel nacional urbano, el 28,1% de la población de hombres fueron víctimas de algún hecho delictivo, mientras que el porcentaje de la población de mujeres víctimas fue del 27,3%.

Al comparar con el semestre móvil similar noviembre 2022 – abril 2023, a nivel nacional, la población de hombres y mujeres víctimas de algún hecho delictivo se incrementó en 1,8 y 2,9 puntos porcentuales respectivamente. Asimismo, al comparar con el similar semestre móvil noviembre 2021 – abril 2022, la población de hombres y mujeres víctimas de algún hecho delictivo aumentó en 6,9 y 6,2 puntos porcentuales respectivamente. [...]

PROPUESTA DE SOLUCION

Frente a esta inseguridad ciudadana completa que se vive en nuestro país, es de suma urgencia restablecer el Decreto Legislativo 895, con la finalidad de sancionar a los miembros de las organizaciones criminales, que se dedican al robo, extorsión, sicariato, entre otros delitos, cometidos por migrantes de los países de Colombia, Venezuela y otros, y por los connacionales, por ello se debe incrementar las penas privativas de libertad, sentenciándolos previo proceso a cadena perpetua y 35 años de pena de privativa de libertad, este proceso debe realizarlo el Fuero Militar, toda vez que a los Fiscales que investigan y proponen las sanciones drásticas, son amenazados y extorsionados de igual forma lo Jueces del Poder Judicial, para ello las penas de sanción por estos delitos son leves y los autores de los delitos continúan e incrementan en sus acciones delictivas.

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 139° inciso 22°) como principio y derecho de la función jurisdiccional, el que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, ha considerado que la pena tiene por finalidad la resocialización del interno o condenado. En ese sentido, nuestro ordenamiento constitucional se ha apartado de aquella posición del derecho penal que considera a la pena desde un punto de vista retributivo, como sanción máxima frente a los graves delitos cometidos por los

ciudadanos, en salvaguarda de la paz pública y en el deber del Estado como fin supremo de la sociedad.

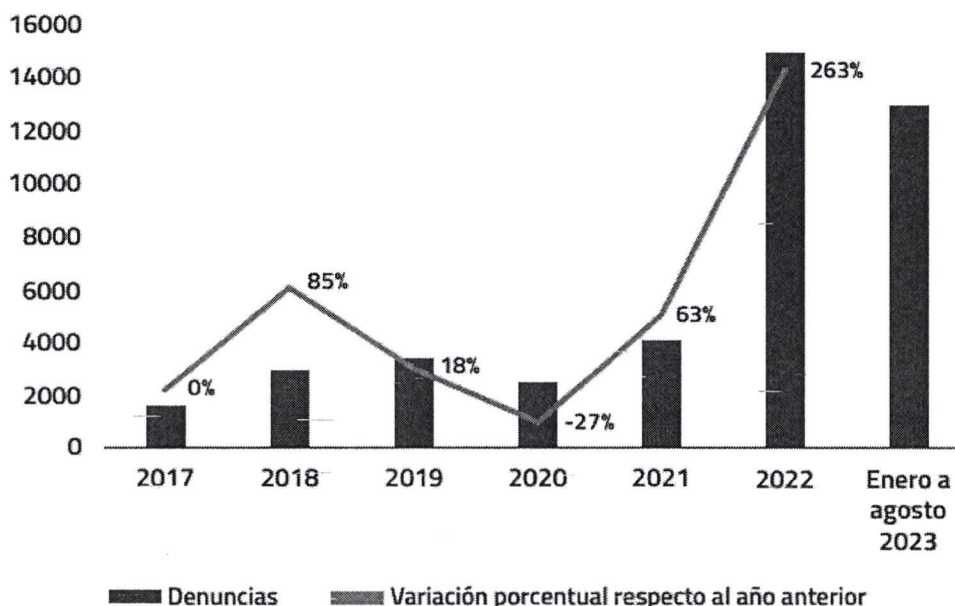
En Propuesta del Bicentenario, publicado por LABco Innovación en Políticas Públicas (<https://propuestasdelbicentenario.pe/wp-content/uploads/2023/12/Como-combatir-la-extorsion-en-el-Peru.pdf>), en la tabla 1. Respecto a la Evolución de denuncias de extorsión 2017-2022, se tiene:

Tabla 1. Evolución de denuncias de extorsión 2017-2022 con base en estión.pe

Año	Denuncias	Crecimiento porcentual en base a 2017	Crecimiento porcentual respecto al año anterior
2017	1602	Año base	-
2018	2956	85%	85%
2019	3485	118%	18%
2020 (pandemia)	2534	58%	-27%
2021	4126	158%	63%
2022	14 971	835%	263%
Enero - Agosto 2023	12 936		

Basadas en datos recuperados de Gestión.pe y Espinoza, 2023.

Ilustración 1. Denuncias de extorsión 2017-2023



Elaboración propia con base en datos de Gestión.pe

Evidenciándose el alto incremento de denuncias por los delitos de extorsión y otros, siendo necesario incrementar la sanción punitiva a los autores y cómplices de estos delitos.

I. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, lo reconoce y fortalece para la toma de decisiones en el sistema de seguridad ciudadana, cometidos por organizaciones criminales a nivel nacional.

II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley aportaría enormes beneficios al Estado frente a la lucha contra el crimen organizado y delincuencia, que busca la paz social y la tranquilidad de los peruanos. Al incrementar las penas o sanciones más drásticas no genera ningún incremento presupuestal, en la aplicación y competencia del Fuero Militar, ya tienen constituidos los Juzgados y Salas de Juzgamiento Militar, por ello no demandara mayores gastos al Estado.

III. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa, se encuentra en armonía con las siguientes Políticas Publicas:

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Política 9: Política de seguridad nacional

Política 30: Erradicación de terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 12:11:57-0500